

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00542-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a las demandadas mediante mensaje de datos¹ por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no supe el acuse de recibido requerido.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Héctor Arenas Ceballos como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública 5713 de 14 de agosto de 2014 Notaría 13 de Bogotá registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Seguros del Estado S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por

¹ Glosan en PDF13-21

estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado gerencia@sercoas.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda que obra en PDF22.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Angélica María Gómez López como apoderada de los demandados Jaime Enrique Arango Moreno y Nelson Libardo Abril Bernal en los términos del poder conferido PDF26.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Jaime Enrique Arango Moreno y Nelson Libardo Abril Bernal, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada abogado3@diazgranados.co diana.hernandezdiaz@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda obrante en PDF26.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez